



**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**

Referencia 2023-0059
San Salvador, 29 de mayo de 2023

San Salvador, a las quince horas del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido y analizado la solicitud de información presentada ante esta Oficina de Información y Respuesta por el señor [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], en la cual pide se le proporcione información con respecto a:

Requerimiento 1:

Solicito copia de mi expediente completo del Hospital de Diagnóstico de fecha 01/dic/2022 al 26/feb/2023 para evaluación médica.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Admitase la solicitud de información planteada por el ciudadano [REDACTED] y désele el trámite de Ley.
- II. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.
- III. Que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente al derecho de acceso a la información pública, establece: "... Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna...".
- IV. De conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece: "... En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de



cinco días hábiles.”, por lo que la Unidad competente, en este caso la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, habiendo analizado el contenido de la información requerida por el solicitante a efectos de darle una respuesta a la solicitud de dicho ciudadano, de conformidad a lo establecido en la disposición legal en comento, solicitó extensión de plazo de entrega de la información. Finalmente, en fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés se recibió respuesta de dicha Gerencia obteniendo como resultado que la información solicitada **es existente** y se entrega el expediente completo.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. **RESUELVE:**

- a) Con base a los Arts. 31 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública se le hace del conocimiento al ciudadano que la información solicitada es **existente** y por este medio se entrega.
- b) Notifíquese la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalada en su solicitud para tales efectos.

Notifíquese. –



Lic. Franklin Ricardo A. Negro
Oficial de Información por Designación Administrativa